



CONTRATO No. C 962024
LICITACIÓN COMPETITIVA LC 302024
ACTA DE ADJUDICACIÓN 372024
FONDO GENERAL

YEERLES LUÍS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ, de (...) de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (...), Departamento de (...), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en nombre y representación, en mi calidad de **DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES**, institución de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; lo cual compruebo por medio de: a) Certificación del Acuerdo de nombramiento número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero del año dos mil veinticuatro, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO, a partir del uno de enero del año dos mil veinticuatro; y b) El Reglamento General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal “c”, establece que el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, además en el artículo seis, prevé: *“Cada hospital tiene carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente”*; Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATANTE”**; y por otra parte, (...), de (...) de edad, Ingeniero Industrial, de (...), con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria (...); actuando en representación de la Sociedad **SERVICIOS TÉCNICOS MÉDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** la cual se abrevia **S.T. MEDIC, S.A. DE C.V.**, sociedad de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero cinco nueve ocho – uno cero uno – uno; en mi calidad de Apoderada Especial General Judicial Administrativa, lo cual compruebo por medio de la Certificación del Testimonio de Escritura Pública de Poder otorgado en esta Ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos

mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada Ana Patricia Guadalupe Alegría, por parte del señor Juan Ernesto Hidalgo Cañada, en su calidad de Representante Legal de la referida Sociedad; instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; por lo que me encuentro plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “**EL (LA) CONTRATISTA**”; y en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO** proveniente de la **LICITACIÓN COMPETITIVA N° LC 302024**, denominada: “**INSUMOS PARA USO EN OFTALMOLOGÍA 2024**”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en lo sucesivo se denominará LCP y a las cláusulas que se detallarán a continuación: **I) CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL (LA) CONTRATISTA** se obliga al suministro de “**INSUMOS PARA USO EN OFTALMOLOGÍA**”, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
3	2	S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. MATERIAL VISCOELASTICO (HIDROXIPROPILMETILCELULOSA AL 2%) PARA USO INTRAOCULAR, EN JERINGA, ESTERIL DESCARTABLE. CODIGO: 11300200 CODIGO MERCANCIA ONU: 42294528 ADJUDICADO:					30 DÍAS HÁBILES
		MATERIAL VISCOELASTICO (HIDROXIPROPIL METILCELULOSA AL 2%) PARA USO INTRAOCULAR, EN JERINGA DE 2ML, ESTÉRIL DESCARTABLE. MARCA: AJL ORIGEN: ESPAÑA REF: AJL CELL 2% VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM018726012017	C/U	150	\$19.00	\$2,850.00	

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
5	2	<p>S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. CUCHILLOS DE 15° PARA CORTE INICIAL DE ESCLERA EN CIRUGIA DE OFTALMOLOGIA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE. CODIGO: 11305100 CODIGO MERCANCIA ONU: 42294511 ADJUDICADO: BISTURÍ DE 15°, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL. MARCA: OASIS ORIGEN: U.S.A. REF: PE3015 VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM141823072015</p>	C/U	225	\$6.50	\$1,462.50	30-60 DÍAS HÁBILES
6	2	<p>S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. LENTE INTRAOCULAR DE CAMARA POSTERIOR, DIFERENTES CONSTANTES, DIOPTRIAS Y DIAMETROS, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. CODIGO: 11302115 CODIGO MERCANCIA ONU: 42295524 ADJUDICADO: LENTE INTRAOCULAR CAMARA POSTERIOR, CONSTANTE 118.4, TAMAÑO DE ÓPTICA (DIÁMETRO): 6.0MM, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, MATERIAL: PMMA. MARCA: NOVALENS ORIGEN: INDIA / U.S.A. REF: AS-603H. VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM002728012016</p> <p>OBSERVACIÓN: LAS DIOPTRÍAS QUE NECESITA LA INSTITUCIÓN SON: 1-NÚMERO 18.00, CANTIDAD: 4, 2-NÚMERO 18.50, CANTIDAD: 4, 3-NÚMERO 19.00, CANTIDAD: 4, 4-NÚMERO 19.50, CANTIDAD: 5, 5-NÚMERO 20.00, CANTIDAD: 5, 6-NÚMERO 20.50, CANTIDAD: 40, 7-NÚMERO 21.00, CANTIDAD: 40, 8-NÚMERO 21.50, CANTIDAD: 40, 9-NÚMERO 22.00, CANTIDAD: 46, 10-NÚMERO 22.50, CANTIDAD: 46, 11-NÚMERO 23.00, CANTIDAD: 46, 12-NÚMERO 23.50, CANTIDAD: 46, 13-NÚMERO 24.00, CANTIDAD: 5, 14-NÚMERO 24.50, CANTIDAD: 5, 15-NÚMERO 25.00, CANTIDAD: 5, 16-NÚMERO 25.50, CANTIDAD: 5, 17-NÚMERO 26.00, CANTIDAD: 5, TOTAL: 351</p>	C/U	351	\$17.00	\$5,967.00	30 DÍAS HÁBILES

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
8	2	S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. CUCHILLO QUERATOTOMO 2.2 MM, PARA FACOEMULSIFICACION. CODIGO: 11305121 CODIGO MERCANCIA ONU: 42183004 ADJUDICADO: CUCHILLETE ANGULADO TIPO KERATOMO, DE 2.2mm MARCA: OASIS ORIGEN: U.S.A. REF: PE3822 VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM141823072015	C/U	342	\$10.71	\$3,662.82	30-60 DÍAS HÁBILES
9	2	S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. PINZA CORNEOSCLERAL RECTA, 0.12 MM LONGITUD 70-100MM. CODIGO: 63002015 CODIGO MERCANCIA ONU: 42294504 ADJUDICADO: PINZA CORNEOSCLERAL "GIRARD" 1X2 DIENTES, 0.12mm, CON PLATAFORMA DE ATAR, PARA USO EN MANO DERECHA MARCA: KATENA ORIGEN: U.S.A / ALEMANIA REF: K5-2900 VENCIMIENTO: NO APLICA, YA QUE ES INSTRUMENTAL, ASI MISMO HACEMOS CONSTAR QUE EL TIEMPO DE GARANTÍA ES DE 1 AÑO POR DESPERFECTOS DE FÁBRICA. No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM185726102017	C/U	3	\$973.70	\$2,921.10	30-60 DÍAS HÁBILES
11	2	S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. VALVULA DE AHMED FP-8, PARA CIRUGIA DE GLAUCOMA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. CODIGO: 11300400 CODIGO MERCANCIA ONU: 42294525 ADJUDICADO: VALVULA DE AHMED FP-8, PARA CIRUGIA DE GLAUCOMA, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: AHMED ORIGEN: U.S.A. REF: FP-8 VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM064609042015	C/U	16	\$425.00	\$6,800.00	30-60 DÍAS HÁBILES

No. de Renglón	Oferta No.	Descripción del Producto	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
14	2	S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. CUCHILLO ANGULADO TIPO QUERATOTOMO 3MM EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. CODIGO: 11305120 CODIGO MERCANCIA ONU: 42294511 ADJUDICADO: CUCHILLO ANGULADO TIPO QUERATOTOMO 3MM EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: OASIS ORIGEN: U.S.A. REF: PE3830 VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM141823072015	C/U	102	\$13.40	\$1,366.80	30-60 DÍAS HÁBILES
15	2	S.T. MEDIC, S.A. DE C.V. CUCHILLO ANGULADO CORTE REDONDO (TIPO CRESCENT) EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. CODIGO: 11305110 CODIGO MERCANCIA ONU: 42294511 ADJUDICADO: CUCHILLO ANGULADO CORTE REDONDO (TIPO CRESCENT) EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: OASIS ORIGEN: U.S.A. REF: PE3720A VENCIMIENTO: NO MENOR A 24 MESES No. DE REGISTRO ANTE LA DNM: IM141823072015	C/U	115	\$11.60	\$1,334.00	30-60 DÍAS HÁBILES

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este centro hospitalario, lo requerirá **AL (LA) CONTRATISTA** para que proceda al suministro. II) **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado **LICITACIÓN COMPETITIVA N° LC 302024**, denominada:

“INSUMOS PARA USO EN OFTALMOLOGÍA 2024”; b) Aclaraciones; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) La oferta; f) El Acta de Adjudicación 372024; g) Resoluciones Modificativas; h) Documentos de petición de bienes; i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante; j) Garantías; y k) Otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **III) CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. EL (LA) CONTRATISTA**, para el suministro de los bienes contratados, se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: **A) Los precios contratados son firmes; B) La responsabilidad DEL (LA) CONTRATISTA** por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirán en los plazos establecidos en el derecho común; **C) EL (LA) CONTRATISTA** deberá dar respuesta escrita a la petición de ajustes por garantía en un tiempo no mayor a 72 horas hábiles. **D) EL (LA) CONTRATISTA** deberá especificar el mecanismo para reportar fallas o solicitar soporte por garantía. Si por garantía el bien fuese sustituido y **EL (LA) CONTRATISTA** suministra otro bien de superiores características, esto no representará costos al hospital. **E) CONDICIONES ESPECIALES DE ALMACENAMIENTO Y RECEPCIÓN: 1) VENCIMIENTO REQUERIDO: NO MENOR A 24 MESES.** En casos excepcionales en los que se compruebe el desabastecimiento de los insumos contratados y que su disponibilidad sea indispensable para no interrumpir la atención de los pacientes se podrá suministrar un insumo con menor vencimiento, siempre y cuando el proveedor adjunte declaración jurada de cambio de los insumos para los casos que llegada la fecha de vencimiento no se hayan consumido. Será el Administrador de contrato quien notifique a la sociedad adjudicada sobre el cambio del producto solicitado. **F) NORMAS Y REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD.** El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis

de calidad que considere necesarios y en los productos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por **EL (LA) CONTRATISTA**, aún en los casos en que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. (Tarifas aprobadas según Acuerdo No.11, emitido en fecha de 05 de enero 2021, por el Ministerio de Hacienda) (Anexo N°1). Si como resultado final del análisis se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, **EL (LA) CONTRATISTA** previa notificación por escrito del Administrador de Contrato, estará obligado a cambiarlo, entregando al Hospital un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el suministro, será responsabilidad de **EL (LA) CONTRATISTA** retirar los bienes de los lugares donde se haya entregado dentro de la Institución. Ante un segundo rechazo del mismo, el Hospital Nacional Rosales procederá a la disminución del renglón correspondiente aplicándose las sanciones respectivas establecidas en el Documento de Solicitud de Ofertas y la Ley de Compras Públicas y su Reglamento. En caso de los insumos contratados debe especificarse en el embalaje, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante y cuando estos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el empaque primario y secundario. No se aceptarán con viñetas sobrepuestas a las originales del empaque. La UCP de este Centro Asistencial se reserva el derecho de informar estas anomalías a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieran este tipo de Insumos. **G) CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. No se permitirá cambio alguno en estas condiciones. **H) REQUISITOS DE**

CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los siguientes literales: a) Nombre Comercial del producto; b) Presentación; c) Cantidad del producto en el empaque; d) Número de lote; e) Fecha de fabricación; f) Fecha de expiración; g) Nombre del fabricante; h) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece reflejada en sus empaques, deberá hacer constar esta, presentando copia del Certificado de Análisis del fabricante (COA); i) Indicaciones de uso; j) Otras indicaciones del fabricante; k) Condiciones de manejo y almacenamiento; l) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano; m) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda **“PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA”** o **“PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA”** o **“PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA”**, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario, no se permitirán viñetas adhesivas. **I) LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:** 1) Nombre comercial del producto; 2) Fecha de fabricación; 3) Condiciones de manejo y almacenamiento; 4) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. **J) CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIOS, SECUNDARIOS Y COLECTIVOS. EMPAQUE PRIMARIO:** Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Aplica para todos los renglones. **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario del producto debe ser resistente y que permita la protección necesaria del empaque primario. **EMPAQUE**

COLECTIVO: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del bien y deben garantizar la seguridad de este, además debe de indicarse el número de empaques a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante; b) Número de lote; c) Fecha de fabricación; d) Fecha de expiración; e) Número y fecha del protocolo de análisis; f) Resultado de cada prueba y límites aceptables; g) Condiciones de esterilización del producto; h) Otras pruebas requeridas. La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible, especificando número de lote, fecha de vencimiento. **EL (LA) CONTRATISTA** deberá indicar los periodos de estabilidad del insumo, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital; en todo caso **EL VENCIMIENTO DEL BIEN NO DEBE SER MENOR A DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes en el Almacén respectivo. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo (según tarifas aprobadas en el acuerdo N°.11, del Ministerio de Hacienda). El insumo debe ser entregado de igual presentación y conforme a las especificaciones que constan en el presente contrato. **EL (LA) CONTRATISTA** entregará por solicitud del Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional Rosales, la reposición de las muestras, por cada insumo y lote retirado, lo que **EL (LA) CONTRATISTA** queda obligado a reponer dichos bienes, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la respectiva notificación. So pena de incurrir en responsabilidad. El Hospital Nacional Rosales a través del Laboratorio de Control de Calidad del

MINSAL, constatará la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomará muestra para los análisis respectivos, para lo cual **EL (LA) CONTRATISTA** deberá proporcionar además sin costo agregado las cantidades adicionales de muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. **IV) CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a **FONDO GENERAL**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar **AL (LA) CONTRATISTA**, la cantidad de **VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$26,364.22)**, para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporcionó la Asignación Presupuestaria siguiente: **FG0692024**; **CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-21-1-54108**, que corresponde a los renglones **3, 6 y 11**; y **CIFRADO PRESUPUESTARIO: 2024-3201-3-02-02-21-1-54113**, que corresponde a los renglones **5, 8, 9, 14 y 15**; ambos cifrados, de fecha tres de julio de dos mil veinticuatro. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo, queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **PROCEDIMIENTO DE PAGO:** La cancelación se hará al crédito de acuerdo a la clasificación **DEL (LA) CONTRATISTA**, la cual es emitida por CONAMYPE; y se realizará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales, previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de factura (Duplicado Cliente o Electrónica) y ocho copias de dicha factura, expresando el monto preferentemente en dólares de los Estados Unidos de América, debidamente

firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. **EL (LA) CONTRATISTA**, deberá considerar que según Resolución N° 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento (1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00), que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los **BIENES** hayan sido recibidos. El pago podrá realizarse bajo las siguientes formas: **A) PAGO ELECTRÓNICO**, para lo cual, es necesario que **EL (LA) CONTRATISTA** presente al hospital, cualquiera de las siguientes alternativas: **1)** Cuenta bancaria con el que el hospital realice la mayoría de sus operaciones financieras; y **2)** Cuenta bancaria de cualquier banco que el hospital establezca como opción. En caso, **EL (LA) CONTRATISTA** emitiese factura electrónica, deberá remitirla al Tesorero Institucional a la siguiente dirección de correo electrónico: farmando.flores@salud.gob.sv. **B) PAGO CON CHEQUE.** **1)** Cualquier instrucción de pago a cuenta de otros bancos que no sean el banco indicado por el hospital; y, **2)** En caso que la contratista opte por esta vía de forma voluntaria". **V) CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** **A) PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de entrega será de conformidad a lo previsto en la cláusula I del presente contrato. **B) LUGAR DE RECEPCIÓN:** Almacén de Insumos Médicos, previa coordinación con Guardalmacén y

Administrador de Contrato, en horarios de lunes a viernes de 7:30AM a 3:30PM. Toda cita deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remitiendo copia al Administrador de contrato. **C) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato entrará en vigencia **A PARTIR DE SU DISTRIBUCIÓN AL (LA) CONTRATISTA** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.** **VI) CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL (LA) CONTRATISTA.** En caso que **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocará una situación de desabastecimiento en el Hospital Nacional Rosales, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de entrega de los bienes, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación, deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UCP del Hospital. **EL (LA) CONTRATISTA** deberá realizar la publicación en las páginas sociales o de noticias principales (No Clasificados) de la situación de falta de suministro que ha provocado, a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UCP. Si **EL (LA) CONTRATISTA** no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UCP y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por **EL (LA) CONTRATISTA**, quien se obligará a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a **EL (LA) CONTRATISTA**. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. Esto opera en productos cuya necesidad sea vital para la atención de pacientes, previo análisis de la solicitante, UCP y Dirección. **VII) CLÁUSULA SÉPTIMA: SOLICITUD DE ENTREGA DE BIENES CON VENCIMIENTO MENOR AL CONTRATADO.** En caso que **EL (LA) CONTRATISTA** solicitare entregar bienes con un vencimiento menor al contratado, deberá presentar ante el administrador de

contrato con copia a la UCP, la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento; por lo tanto, la UCP deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requirente de los bienes, quien analizará la procedencia o no de la referida solicitud; dictamen en el que, se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UCP. En caso de autorizarle dicha recepción, se le solicitará la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde **EL (LA) CONTRATISTA** se obligue al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumido en el Hospital; por lo cual, bastará el simple requerimiento de la UCP y/o del Administrador del presente Contrato, así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Modificativa. El trámite anterior no le exonerará del incumplimiento en los plazos de entrega previstos en el presente contrato, durante el proceso de resolución de dicha petición. **VIII) CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. EL (LA) CONTRATISTA** rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en los artículos 123, 126 y 128 de la Ley de Compras Públicas, las garantías siguientes: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, por un monto de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,636.42)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de lo contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América; y deberá ser presentada en la UCP de este centro hospitalario, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de **distribución del presente contrato, en original y 3 copias simples**; con una vigencia que correrá **a partir de la distribución de este contrato** hasta **CIENTO VEINTE DÍAS ADICIONALES AL PLAZO DE ENTREGA**. La Garantía de Cumplimiento Contractual, será irrevocable a demanda y efectiva al primer reclamo. ESTA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA

ESTRICTAMENTE EN EL PLAZO DETERMINADO, SO PENA DE INCURRIR EN LA INFRACCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE COMPRAS PÚBLICAS. y **B) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES,** por un monto de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,636.42),** equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando en la UCP dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de **UN AÑO (1)** contado a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. en original y tres copias simples. Debiendo presentar una copia de la última acta de recepción de los bienes, junto a la Garantía. **IX) CLÁUSULA NOVENA. ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número **CIENTO ONCE,** de fecha ocho de julio del año en curso, a **CLAUDIA MARÍA LAZO OSORIO, Médico Especialista II (4 horas diarias),** quien tendrá la administración de la totalidad de los renglones; asimismo tendrá las responsabilidades establecidas en el Artículo 162 de la LCP. **X) CLÁUSULA DÉCIMA. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción. **XI) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. (ART. 158 LCP).** El Hospital Nacional Rosales, podrá modificar el contrato, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la UCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó. En los casos que la contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá

opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, las trasladará al área técnica pertinente, en caso sea aplicable. Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, el documento de modificativa será suscrito por el Director de este hospital o su delegado y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual. El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento (20%) del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad, se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta del **BIEN** genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para el hospital, realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente. En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para la contratista u otro tercero, el Director o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación será nula. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de estos o a requerimiento del hospital, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, debiéndose tramitar como modificaciones contractuales, conforme al procedimiento regulado con anterioridad. En estos casos, la contratista deberá presentar petición de prórroga de plazo, por lo menos **CINCO DÍAS (5) DE ANTICIPACIÓN** a la finalización del plazo de entrega pactado. La prórroga

del plazo para el cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. **XII) CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGAS A CONTRATOS (ART. 159 LCP)**. El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que se justifique dicha necesidad. Esta prórroga deberá ser aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir el documento de prórroga. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. Se solicitará informe al administrador del contrato. En casos excepcionales, previa aprobación de la autoridad competente, el presente contrato podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente.

XIII) CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte íntegra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. **XIV) CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN**. Queda expresamente prohibido **AL (LA) CONTRATISTA**, traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato. La transgresión de esta disposición, además de las establecidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del presente contrato, precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XV) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. EL (LA) CONTRATISTA**, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o

escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. **EL (LA) CONTRATISTA** se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVI) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de Incumplimiento, **EL (LA) CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LCP ya sea imposición de multa por mora, multa por establecimiento de sobrepuestos, multas por la presentación de recursos temerarios, multas por fraude, multas por prácticas desleales, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (Art. 187 LCP). **EFFECTOS DE NO PAGO DE MULTAS.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 180 de la LCP, expresa que no se suscribirá contratos ni emitirá orden de compra, mientras éste no haya pagado las multas, o el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial de las obligaciones con el hospital. EN CASO DE NO CANCELAR LAS MULTAS PENDIENTES, EL HOSPITAL, SIN RESPONSABILIDAD, PODRÁ OPTAR POR EL SEGUNDO OFERENTE MEJOR CALIFICADA PARA CONTRATAR. **XVII) CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones comprendidas en los artículos del 166 al 169 de la LCP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el presente Contrato. En caso de incumplimiento por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los documentos de solicitud; el Hospital Nacional Rosales, notificará **AL (LA) CONTRATISTA** su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para la institución, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento previsto en la

Ley de Procedimientos Administrativos, conforme a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. De igual forma, el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). **XVIII) CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO (ART. 168 LCP).** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable **AL (LA) CONTRATISTA** y que por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario e inconveniente la vigencia del presente contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución parcialmente realizada del suministro. **XIX) CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando **EL (LA) CONTRATISTA** no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **XX) CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (ART. 163 al 165 LCP).** Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a la sede judicial correspondiente a efecto de dirimir el conflicto. **XXI) CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El Titular, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales que rigen las contrataciones públicas y del Derecho Administrativo, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **EL (LA) CONTRATISTA** expresamente acepta tal

disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Hospital. **XXII) CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador. **EL (LA) CONTRATISTA** en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LCP, su reglamento, la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXIV) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **LA CONTRATANTE:** HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida Norte, San Salvador; y **LA CONTRATISTA:** (...). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

TITULAR HOSPITAL NACIONAL ROSALES

CONTRATISTA

=====NOTA: La
Unidad de Compras Públicas, ha modificado el documento original, elaborando esta versión publica con base al Art. 30, Relacionado con el Art. 24, Literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).